



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

Trigésima primera reunión

Tromsø, Noruega

11-16 de abril de 2011

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE NUEVAS ESPECIES DE PESCADO EN LAS NORMAS PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS (en el Trámite 3 del Procedimiento)

(Argentina, Egipto, Nueva Zelandia)

ARGENTINA

COMENTARIOS GENERALES

Argentina agradece la posibilidad de realizar comentarios sobre este documento que consideramos de enorme importancia para clarificar los criterios que deben seguirse para la inclusión de especies adicionales de pescado en las normas para pescado y productos pesqueros.

En términos generales, Argentina coincide con los lineamientos del documento, sin embargo entendemos que es preciso y conveniente revisar su alcance y objetivos, tal como se expresara en la 33ª del Comité del Codex sobre Pescados y Productos Pesqueros, que tuvo lugar entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2009 en Agadir, Marruecos.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Página 97 de la versión en español, Punto II.1)

Con relación al apartado d)

En lo particular, se considera que los métodos taxonómicos convencionales son una herramienta apropiada de clasificación de especies en el marco del comercio internacional de productos pesqueros y, por lo tanto, es este el procedimiento que debería prevalecer para la clasificación que se referencia.

Justificación: Argentina considera que las dificultades para alcanzar consensos en el Codex cuando se encuentran involucradas cuestiones comerciales, no debería ser razón suficiente para limitar o subestimar el uso de un procedimiento que ha demostrado ser adecuado y ampliamente utilizado históricamente como metodología de referencia.

Con relación al apartado e) sobre “los datos moleculares obtenidos mediante métodos reconocidos y apropiados (perfil electroforético proteico y/o secuencia específica de ADN3)”

Argentina coincide con las preocupaciones planteadas por algunos países en cuanto a las dificultades operativas para su aplicación, como así también en lo controvertido que podría resultar alcanzar acuerdos sobre la similaridad entre especies convencionales en base a esta metodología.

En tal sentido, Argentina sería de la idea de mantener dicho párrafo entre corchetes y analizar en la próxima reunión del Comité si existe una necesidad imperativa de incluir en el expediente comprobatorio los datos

relacionados con la secuencia genética o perfil electroforético como elemento probatorio de la identificación de una especie.

Caso contrario, Argentina sugeriría eliminar el requerimiento mencionado. Por otro lado, si fuera el caso de considerar su inclusión para uso en casos excepcionales, tal carácter excepcional debería ser enmarcado mediante el establecimiento de criterios o parámetros que definan muy claramente dicha situación.

Página 97 de la versión en español, Nota al pie N° 3 relacionada con el apartado (e) del Punto II.1

“Cuando el país no tenga acceso a este tipo de método, podría obtener los datos existentes de instituciones científicas reconocidas a nivel internacional o solicitar que un laboratorio competente efectúe los análisis a fin de tener datos de referencia acerca de la descripción e identificación de la especie. Más aun, hay bases de datos en internet, disponibles al público, tales como Fishtrace o Fishbol”.

Se sugiere el siguiente cambio de redacción:

“Cuando el país no tenga acceso a este tipo de método, podría obtener los datos existentes de instituciones científicas reconocidas a nivel internacional o solicitar que un laboratorio reconocido por la autoridad nacional competente efectúe los análisis a fin de tener datos de referencia acerca de la descripción e identificación de la especie. Más aun, hay bases de datos en internet, disponibles al público, tales como Fishtrace o Fishbol”.

Fundamento:

Se considera que el texto propuesto define con mayor claridad la condición de laboratorio competente.

EGIPTO

Egipto aprueba el anteproyecto de norma.

NUEVA ZELANDIA

Nueva Zelanda señala que el anteproyecto de procedimiento parece excesivamente complejo y supone demasiado trabajo para el CCFFP. En general, la inclusión de especies debería ser objeto de un simple procedimiento administrativo que no tomara un tiempo desproporcionado al Comité.

Muchos casos de inclusión de especies son sencillos; el CCFFP ha tratado recientemente algunos de ellos de forma apropiada. Este anteproyecto de procedimiento resultaría excesivamente laborioso, salvo cuando la inclusión de una especie fuera controvertida o la justificación científica presentada por el país solicitante fuera insuficiente para poder adoptar una decisión.

En muchos casos, debería bastar la presentación de información que identifique debidamente la especie así como su taxonomía y anatomía, además de suficiente información sobre la naturaleza de sus productos y el volumen comercializado, para que el Comité pudiera acordar recomendar la inclusión de una especie sin que fuera necesario realizar evaluaciones adicionales; por ejemplo, la incorporación de una langosta o un cangrejo a la norma pertinente. Esta información está contenida en las Secciones II.1 a II.3 del proyecto de expediente comprobatorio.

Para algunos productos, en particular los productos elaborados, puede ser necesaria información adicional. Por tanto, en el procedimiento se debería indicar que para algunos productos y especies puede requerirse una evaluación sensorial.

Nueva Zelanda opina que, en primera instancia, incumbiría al país solicitante determinar qué laboratorios son los adecuados de entre los que disponen de la debida acreditación, y que dicha información constara también en su expediente comprobatorio. Nueva Zelanda señala que si los laboratorios empleados para este cometido a escala internacional realizan de manera rutinaria pruebas de intercomparación para garantizar la coherencia entre paneles sensoriales, no debería ser necesario que más de un laboratorio analizara las muestras.

La creación de un grupo de trabajo por medios electrónicos para supervisar la tramitación de cada solicitud no constituye un buen uso del tiempo de los miembros del Comité; se debería recurrir a ello solo si hubiera importantes discrepancias sobre la inclusión de una especie. En cualquier caso, se debería crear por acuerdo del CCFFP y no venir impuesto por el procedimiento.